

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de febrero de 2026

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/209/2026.

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
20 FEB 2026  
19:00hs

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita en formato digital la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI), A EVALUAR Y AMPLIAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A GARANTIZAR SU CORRECTA SEÑALIZACIÓN.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Cecilia*

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIPUTADA LOCAL

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

20 FEB 2026



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI), A EVALUAR Y AMPLIAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A GARANTIZAR SU CORRECTA SEÑALIZACIÓN.**

lo anterior con base a lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la movilidad constituye un elemento esencial para el ejercicio pleno de otros derechos humanos, tales como el acceso a la salud, la educación, el trabajo y la participación social. En un Estado democrático y social de derecho, la movilidad debe garantizarse bajo los principios de accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación. *En México, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona.*<sup>1</sup>

1 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion\\_Politica\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf)



Asimismo, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, de la cual el Estado mexicano es parte, establece la obligación de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y a los servicios abiertos al público.

En el ámbito estatal, la **Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca** reconoce la movilidad como un derecho y establece la obligación de garantizar condiciones de accesibilidad universal en la infraestructura vial y en los espacios públicos y privados de uso público, incluyendo estacionamientos. No obstante, en la práctica persiste una insuficiencia de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, particularmente en zonas de alta concentración comercial, hospitalaria, administrativa y educativa.

La limitada disponibilidad de estos espacios genera barreras que restringen la autonomía y participación plena de las personas con discapacidad, afectando su dignidad y calidad de vida. Esta situación se agrava cuando los espacios existentes resultan insuficientes frente a la demanda real o no se encuentran ubicados en condiciones óptimas de accesibilidad.

Es deber de las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, implementar acciones afirmativas que compensen las desventajas estructurales que enfrentan las personas con discapacidad. En este sentido, resulta necesario fortalecer la planeación y supervisión de los espacios de estacionamiento accesible, así como promover la apertura de un mayor número de cajones debidamente señalizados y ubicados estratégicamente.

En diversos municipios de la entidad se observa una insuficiencia de espacios exclusivos, así como su ocupación indebida por personas sin acreditación correspondiente, la falta de dimensiones adecuadas para maniobras con silla de ruedas y la ausencia de señalización vertical y horizontal visible.



Estas circunstancias limitan el acceso efectivo a edificios gubernamentales, centros de salud, instituciones educativas, espacios culturales y comercios, generando condiciones de discriminación indirecta y obstaculizando la participación plena en la vida social, económica y política.

La ampliación del número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, así como la estandarización de sus dimensiones y señalización conforme a criterios de accesibilidad universal, representa una medida concreta, viable y de alto impacto social. No se trata únicamente de incrementar espacios físicos, sino de garantizar igualdad sustantiva y respeto a la dignidad humana.

Por lo anterior, se considera pertinente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca para:

- Evaluar el número actual de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad en edificios públicos, privados y espacios de uso común.
- Ampliar su cantidad conforme a estándares técnicos y necesidades reales de la población.
- Garantizar su correcta señalización y dimensiones adecuadas.
- Fortalecer la supervisión y aplicación de sanciones por su uso indebido.

La ampliación de cajones de estacionamiento accesible no constituye un privilegio, sino una medida de justicia social que materializa el principio de igualdad sustantiva y garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad para todas las personas.

***Artículo 9 – Accesibilidad; A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.<sup>2</sup>***

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>



**Por lo anteriormente expuesto, el Congreso del Estado de Oaxaca:**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) a evaluar y ampliar los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, así como a garantizar su correcta señalización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

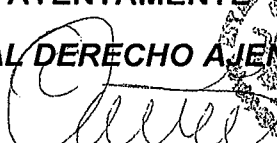
**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Instancias Correspondientes, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero de 2026.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN